

ACTUALIDAD FISCAL

CIRCULAR FISCAL Nº 06/2020, JUNIO

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, diríjase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

INDICE

	Página		Página
I.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA AGRARIA, CIENTÍFICA, ECONÓMICA, DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19 CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 19/2020.	1.-	VI.- MEDIDAS FISCALES DE APOYO AL SECTOR CULTURAL CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 17/2020.	11.-
II.- POSIBLE APLAZAMIENTO DE LAS NUEVAS DECLARACIONES INFORMATIVAS.	4.-	VII.- MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO DE LOS RECIBOS DEL IAE 2020 PARA CUOTAS NACIONALES Y PROVINCIALES.	14.-
III.- LÍMITE A LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS CON MOTIVO DEL REAL DECRETO-LEY 18/2020 DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.	5.-	VIII.- DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2020.	15.-
IV.- LAS NOVEDADES FISCALES QUE SE AVECINAN	5.-	IX.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JUNIO 2020.	16.-
V.- POSIBILIDAD DE RESCATE DE FONDOS CONSOLIDADOS DE PLANES DE PENSIONES CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL LCOVID-19.	8.-	X.- DISPOSICIONES AUTONÓMICAS Y FORALES.	19.-

I.- **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA AGRARIA, CIENTÍFICA, ECONÓMICA, DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y TRIBUTARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19 CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 19/2020.**

A través de un nuevo Real Decreto-ley, el 19/2020 publicado en el BOE del día 27 de mayo y con entrada en vigor el día 28, se aprueban medidas en el ámbito agrario, para paliar la falta de mano de obra en el sector; en el ámbito científico, relativas al desarrollo del proyecto de acelerador de partículas europeo en Granada y a la regulación de organismos modificados genéticamente; medidas económicas en el sector de las telecomunicaciones –para facilitar de nuevo el cambio de operador-, en el bancario, la autorización de los avales a otorgar por España en el Instrumento europeo SURE y un régimen especial complementario para los acuerdos de moratoria hipotecaria y de moratoria de préstamos personales; medidas en el ámbito del empleo y Seguridad Social que, en general, intentan solucionar problemas técnicos de la normativa aprobada con anterioridad y se ajusta la prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos; y se modifican algunas medidas mercantiles con incidencia en el orden tributario.

Detallamos seguidamente las modificaciones que se producen en los ámbitos mercantil y fiscal.

MODIFICACIONES MERCANTILES

Mediante el artículo 40.3 del Real Decreto-ley 8/2020 se **amplió el plazo de formulación de cuentas anuales** mediante la suspensión del plazo de 3 meses, a contar desde el final del período impositivo, con la declaración del estado de alarma, estableciendo que dicho plazo **se reanuda de nuevo por otros 3 meses** desde la finalización de dicha situación excepcional.

La modificación que se establece en el RD-L que comentamos consiste en que **la reanudación no queda referida a la fecha de finalización del período de alarma**, sino que **se fija en el 1 de junio**, por lo que el plazo máximo de formulación de las cuentas anuales de una entidad cuyo ejercicio terminó el 31 de diciembre de 2019 será el **1 de septiembre de 2020**.

Además, si bien el artículo 40.5 del mencionado Real Decreto-ley establecía un plazo máximo, para que la Junta General de las compañías se reuniera para aprobar cuentas, de 3 meses desde que finalizase el plazo para formular dichas cuentas, ahora **se modifica y se rebaja a solo 2 meses, con lo que, agotando los plazos, entidades con ejercicio coincidente con el año podrían aprobar sus cuentas anuales hasta el 1 de noviembre**.

Ampliación del plazo de formulación de las cuentas anuales.

También merece la pena comentar que la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública interpretaba que en los casos de sociedades que a **14 de marzo no hubiera finalizado el plazo de formulación de sus cuentas anuales**, podrían presentar a legalizar sus libros obligatorios dentro de los 4 meses siguientes a la finalización del período de alarma.

Ahora, tras la modificación del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, y con todas las reservas, entendemos que, con los mismos argumentos de la Dirección podría entenderse que el plazo para legalizar los libros será de **4 meses a contar desde el 1 de junio, por lo que finalizaría el 1 de octubre**.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Mantenimiento del plazo habitual de presentación del Impuesto sobre Sociedades.

No se altera el plazo para autoliquidar el impuesto: por lo que seguirá siendo de 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Para entidades cuyo período impositivo de 2019 coincida con el año natural, del 1 al 25 de julio de 2020.

La novedad viene dada porque si a 25 de julio de 2020 la entidad **no hubiera aprobado cuentas** –cosa que puede ocurrir sin incumplir ningún plazo según lo visto en las modificaciones mercantiles- **esa declaración se realizará con las “cuentas anuales disponibles”** que, en cotizadas, serán las cuentas auditadas y, para todas las demás, serán las cuentas auditadas –si es el caso- o las cuentas formuladas pero, si no han sido formuladas aún –lo que también es posible según vimos porque el plazo finaliza el 1 de septiembre- con la contabilidad llevada de acuerdo al Código de Comercio.

Pero, **si las cuentas aprobadas fueran diferentes a las utilizadas en la declaración, la entidad presentará una nueva, hasta el 30 de noviembre de 2020 como máximo.**

Características de la nueva autoliquidación:

- Si de la segunda resultase una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver inferior a la derivada de la primera declaración, la segunda autoliquidación tendrá la consideración **de complementaria**. La cantidad a ingresar resultante devengará intereses de demora.
- En el resto de los casos, esta segunda autoliquidación tendrá el carácter de **rectificación de la primera**, produciendo efectos desde su presentación, sin necesidad de resolución de la Administración Tributaria sobre la procedencia de la misma. Cuando de la rectificación resulte una cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso efectivo en la autoliquidación anterior, se **devengarán intereses de demora** sobre dicha cantidad desde el día siguiente a la finalización del plazo voluntario de declaración, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

- En el caso de **devolución de cantidades** derivadas de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se aplicará el artículo 127 LIS. A estos efectos el plazo de los 6 meses se contará a partir de la finalización del plazo establecido en este artículo 12 para la presentación de la nueva autoliquidación.
- En ningún caso, la segunda autoliquidación tendrá efectos preclusivos y el Impuesto sobre Sociedades podrá ser objeto de **comprobación plena**.

LISTA DE MOROSOS A LA HACIENDA PÚBLICA

Se amplía el plazo de publicación de la Orden que recoja la lista de morosos a 31 de diciembre de 2019 -que era como máximo el primer semestre de 2020- hasta el 1 de octubre de este año.

EXENCIÓN DE DETERMINADAS ESCRITURAS EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se establece la **exención, de la cuota gradual** de documentos notariales de la modalidad de Actos jurídicos Documentados, de las escrituras de formalización de determinadas moratorias legales y convencionales relacionadas con las medidas para paliar el Covid-19, para facilitar el aplazamiento de deudas.

APLAZAMIENTO DE DEUDAS DE AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

Se amplía a **cuatro meses** el tiempo durante el cual no se devengarán intereses de demora para los aplazamientos de deudas motivados por el Coronavirus, introduciéndose modificaciones que son aplicables a las solicitudes de aplazamiento solicitadas **desde el 13 de marzo de 2020**.

Los requisitos para la solicitud de aplazamiento quedan como sigue:

- Que se trate de deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo.
- Que se trate de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.
- Se puede solicitar el aplazamiento durante seis meses.
- No es necesario constituir garantías.
- Las solicitudes deben ser de cuantía inferior a 30.000 euros.
- Se aplica también a las deudas tributarias de retenedores u obligados a realizar ingresos a cuenta, a las de tributos que deban ser legalmente repercutidos y a las de los obligados a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- El deudor debe ser una persona o entidad con un volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

Ampliación a 4 meses del tiempo durante el cual no se devenga intereses de demora por los aplazamientos de deudas.

- No se devengarán intereses de demora durante los primeros cuatro meses de aplazamiento (**antes de la modificación eran tres meses**).

APLAZAMIENTO DE DEUDAS ADUANERAS

Se amplía a **cuatro meses** el tiempo durante el cual no se devengarán intereses de demora para los aplazamientos de deudas tributarias motivado por el Coronavirus, aplicable a las solicitudes de aplazamiento solicitadas desde el 1 de abril de 2020.

II.-

POSIBLE APLAZAMIENTO DE LAS NUEVAS DECLARACIONES INFORMATIVAS.

Posible aplazamiento de las nuevas declaraciones informativas.

En la DAC 6 (Directiva de Intermediarios Tributarios) y en sus proyectos de transposición está previsto que, a partir de julio de 2020, los asesores o los propios contribuyentes, tengan que presentar **declaraciones informativas sobre determinados mecanismos de planificación fiscal agresiva**. Sin embargo, estas obligaciones podrían verse aplazadas por la crisis del COVID-19.

En la Nota de Prensa del pasado 12 del mes de mayo se informa de la aprobación del proyecto de ley de modificación de la Ley General Tributaria -se remitirá en breve al Congreso de los Diputados para su tramitación parlamentaria- que transpondrá la Directiva que se ha dado en llamar DAC 6, que establece **la obligación de que los intermediarios fiscales de la UE informen de los mecanismos transfronterizos que presenten unas determinadas señas distintivas de agresividad fiscal**. Además, la transposición se completará con la publicación de un Real Decreto que desarrollará los aspectos reglamentarios.

A pesar de que nada se dice en la Nota de Prensa, la entrada en vigor, según la Directiva y el Anteproyecto sometido a información pública, estaba previsto que fuera el 1 de julio de este año –aunque se debe de informar de mecanismos diseñados o ejecutados desde el 25 de junio de 2019-, pero la Comisión Europea ha recomendado su retraso por la crisis sanitaria, por lo que habrá que ver cómo queda este aspecto.

En efecto, la Comisión Europea ha propuesto que se **aplacen dos medidas fiscales pendientes de aplicar en la Unión Europea**, teniendo en cuenta las dificultades a las que se enfrentan las empresas y los Estados miembros en este momento con la crisis del Coronavirus:

- Se aplazaría 6 meses la entrada en vigor de las nuevas medidas sobre el IVA del comercio electrónico. Estas reglas se aplicarán a partir de 1 de julio de 2021 en lugar del 1 de enero de 2021.
- Se aplazaría 3 meses el intercambio de información previsto en la DAC 6.

III.-

LÍMITE A LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS CON MOTIVO DEL REAL DECRETO LEY 18/2020 DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFESAN DEL EMPLEO.

En el Real Decreto-Ley 18/2020 se incluye una medida mercantil, a través de su artículo 5, que alude al **reparto de dividendos y a la transparencia fiscal**. Así pues, en relación a la transparencia fiscal, se establece que no podrán acogerse a la prórroga de los ERTE por fuerza mayor las empresas y entidades con domicilio fiscal en países o territorios calificados como **paraísos fiscales** conforme a la normativa vigente.

Límite a la distribución de dividendos en las sociedades que se acojan a la prórroga de los ERTEs.

En lo que respecta al **reparto de dividendos**, se establece que las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas que se acojan por fuerza mayor a la prórroga de los ERTE y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos, **no van a poder repartir dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos Expedientes de Regulación Temporal de Empleo**. A excepción de si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la Seguridad Social, no teniéndose en cuenta a los efectos del ejercicio del derecho de separación de los socios previsto en el apartado 1 del artículo 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el ejercicio en el que la sociedad no distribuya dividendos por aplicación de lo indicado anteriormente. Es decir, en aquellas sociedades que se hayan acogido a los ERTE por fuerza mayor hasta el 30 de junio y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos, los socios no podrán acogerse a la falta de distribución de dividendos del ejercicio 2020 para ejercitar su derecho de separación.

Asimismo, se establece una excepción a la limitación del reparto de dividendos, en el sentido de que no será de aplicación para aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

IV.-

LAS NOVEDADES FISCALES QUE SE AVECINAN

La crisis económica como consecuencia de la pandemia COVID-19 amenaza con una próxima **reforma fiscal** con una nueva vuelta de tuerca al sistema impositivo.

Lo que sin duda parece claro es el hecho de que el Gobierno como consecuencia de las secuelas económicas de la pandemia promoverá una reforma fiscal en las próximas semanas para financiar la **reconstrucción económica**, y que esta se apoyará fundamentalmente en **dos pilares**:

1. **La implantación de nuevos tributos**, principalmente a las grandes fortunas, a las transacciones financieras y a los servicios digitales.

2. **El incremento gradual y progresivo de los impuestos preexistentes**, así como la armonización de los tributos cedidos a las comunidades autónomas.

Analicemos a continuación las diferentes figuras tributarias que podrían formar parte de esta reforma.

TASA DE RECONSTRUCCIÓN

Esta tasa podría sustituir al actual **Impuesto sobre el Patrimonio**, que aunque durante los años 2008 a 2010 fue suprimido por la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, volvió a reestablecerse por Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, con carácter temporal; si bien para el año 2020 volverá a exigirse, ya que el Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de Seguridad Social, publicado en el BOE de 28 de diciembre de 2019, extiende el mantenimiento del gravamen al ejercicio 2020.

No obstante, y a diferencia del Impuesto sobre el Patrimonio, la Tasa de Reconstrucción presentaría las siguientes características:

- No podría bonificarse por las comunidades autónomas.
- Estaría exenta la vivienda habitual hasta 400.000 euros.
- Se establecerían los siguientes tipos de gravamen:
 - 2% para patrimonios netos a partir de 1.000.000 de euros.
 - 2,5% a partir de 10.000.000 de euros.
 - 3% a partir de 50.000.000 euros.
 - 3,5% a partir de 100.000.000.
- La mayor parte del impuesto recaería sobre los 1.000 patrimonios más altos.
- Podría suponer una recaudación en torno al 1% del PIB (sobre 11.000 millones de euros).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se realizarían los **siguientes ajustes**:

- Incremento de **2 puntos** de los tipos impositivos para los contribuyentes con rentas superiores a 130.000 euros.
- Incremento de **4 puntos** para la parte que exceda de 300.000 euros.
- El tipo estatal sobre las **rentas de capital** se incrementaría en 4 puntos porcentuales para dichas rentas superiores a 140.000 euros.

Posible sustitución del Impuesto sobre el Patrimonio por la tasa de Reconstrucción.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Se plantean los siguientes cambios:

- Imposición de un **tipo mínimo del 15%** para todas las empresas.
- El tipo mínimo será del 18% para bancos y compañías petroleras.
- Las sociedades de inversión de capital inmobiliario, las conocidas como **SOCIMI**, deberán tributar al tipo de gravamen del 15 por 100 los beneficios no distribuidos.

TASA TOBIN

Se trata de un impuesto indirecto de nueva creación:

Gravará las operaciones de adquisición de acciones en sociedades españolas cuyo **valor de capitalización bursátil sea superior a los 1.000 millones de euros**.

- La adquisición de títulos de empresas extranjeras, aunque coticen en el Ibex 35, estará exenta.

TASA GOOGLE

Es un impuesto que gravará algunas operaciones realizadas por las **grandes multinacionales tecnológicas** que en la actualidad no tributan:

- Se establece un tipo del 3% a los ingresos generados por servicios de publicidad dirigida en línea, servicios de intermediación en línea y la venta de datos obtenidos a partir de información proporcionada por el usuario.
- Afecta a empresas con ingresos anuales mundiales de al menos 750 millones de euros e ingresos en España superiores a 3 millones (por ejemplo: Google, Facebook y Amazon).
- Estarían exentos del impuesto:
 - El comercio electrónico que implica la venta de bienes o servicios entre los usuarios en el marco de un servicio de intermediación en línea.
 - Las ventas de bienes o servicios contratados en línea a través de la web del proveedor de esos bienes o servicios en la que el proveedor no actúa como intermediario.
 - Determinados servicios financieros.
 - Las prestaciones digitales que sean realizadas entre entidades que formen parte de un grupo con una participación, directa o indirecta, del 100%.

Possible introducción de la tasa google para las grandes multinacionales tecnológicas.

IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES Y TRANSMISIONES PATRIMONIALES

Se pretende aprobar un nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas que **resuelva las carencias, asimetrías y ambigüedades del sistema actual**:

- El objetivo es **evitar la competencia desleal** entre regiones para atenuar el dumping fiscal, sin afectar a la autonomía fiscal.
- En principio esto implicaría que **se obligaría a determinadas comunidades autónomas a subir impuestos**, aunque habría una horquilla que les permitiría tener los tipos más bajos del conjunto de las autonomías.

V.- POSIBILIDAD DE RESCATE DE FONDOS CONSOLIDADOS DE PLANES DE PENSIONES CON MOTIVO DE LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR EL COVID-19.

Se han publicado en tres Reales-Decreto-ley, 11/2020, 15/2020 y 16/2020, normativa que permite el rescate de manera excepcional de fondos consolidados de planes de pensiones y que sintetizamos a continuación.

Supuestos en los que pueden hacerse efectivos los derechos consolidados:

Tal y como se establece en la normativa citada en la introducción, los partícipes de planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en tres supuestos:

- a. Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un ERTEDerivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- b. Ser empresario titular de **establecimientos cuya apertura al público se haya suspendido** como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020.
- c. En el caso de **trabajadores por cuenta propia** que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o que, sin cesar en su actividad, hayan tenido una reducción de, al menos, el 75 por 100 en su facturación.

Periodo en el que se puede ejercitar el derecho de rescate

Los partícipes podrán hacer efectivos sus derechos **desde el 14 de marzo y por un plazo de seis meses**. Cabe la posibilidad de una prórroga en dicho plazo.

Posibilidad de rescatar de manera excepcional planes de pensiones en determinados supuestos.

Importe de la prestación

El importe de derechos consolidados disponibles se establece **con un límite máximo** de la menor de las dos siguientes cuantías para el conjunto de planes de pensiones de los que sea titular el partícipe:

a) El resultado de prorratear **el IPREM anual por 12 pagas** vigente para el ejercicio 2020 multiplicado por 3, esto es, 1.613,52 €, en la proporción que corresponda al periodo de duración del ERTE, al periodo de suspensión de la apertura al público del establecimiento o al periodo de cese de la actividad, según, respectivamente, corresponda a cada uno de los supuestos a los que se refiere el Real Decreto-ley 11/2020.

b) Dependiendo de cuál sea el supuesto de los indicados en el Real Decreto-ley 11/2020:

Limitación de la cantidad que se puede rescatar de los planes de pensiones.

i.ERTE derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

- Los salarios netos dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del ERTE, con un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, justificados con la última nómina previa a esta situación.

ii. Empresario titular de establecimiento cuya apertura al público se haya visto suspendida:

- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir debido a la suspensión de apertura al público, con un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, justificados mediante la presentación de la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio anterior y, en su caso, el pago fraccionado del IRPF y las autoliquidaciones del IVA correspondiente al último trimestre.

iii. Trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tal, o en un régimen de mutualismo alternativo a ésta, y hayan cesado en su actividad como consecuencia del estado de alarma:

- Los ingresos netos que se hayan dejado de percibir como consecuencia de la situación de cese de actividad durante un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, estimados mediante la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio anterior y, en su caso, el pago fraccionado del IRPF y las autoliquidaciones de IVA correspondientes al último trimestre.

En ambos casos el periodo de tiempo máximo a computar será el de la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.

El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa completa. En el caso de los planes de pensiones de la modalidad de empleo, dicho plazo se ampliará hasta 30 días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa completa.

Solicitud de la prestación

Los partícipes podrán solicitar la prestación a la entidad donde tengan el plan de pensiones mediante la presentación de la **siguiente documentación**, además como es obvio de fotocopia del DNI del solicitante:

Procedimiento a seguir para el rescate excepcional de los planes de pensiones.

a) En el supuesto de ERTE derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

- Certificado de la empresa en el que se acredite que el interesado se ha visto afectado por el ERTE, indicando los efectos del mismo en la relación laboral para el interesado.
- Última nómina previa a esta situación.

b) En el supuesto de empresario titular de establecimiento cuya apertura al público se haya visto suspendida:

- Declaración del partícipe, asegurado o mutualista en la que éste manifieste bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en el apartado 1, letra b) de la disposición adicional vigésima del Real Decreto-ley 11/2020 para poder hacer efectivos sus derechos consolidados.
- Declaración responsable en la que se cuantifique el importe mensual de reducción de ingresos.

c) En el supuesto de ser trabajador por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, o en un régimen de mutualismo alternativo a ésta y haya cesado en su actividad durante el estado de alarma decretado por el Gobierno por el COVID-19 o que sin cesar en su actividad, haya tenido una reducción de, al menos, el 75 por 100 de su facturación.

i. En el supuesto de cese de actividad:

- Certificado expedido por la AEAT o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- Declaración responsable en la que se cuantifique el importe mensual de reducción de ingresos.

ii. En el supuesto de que se haya **reducido, al menos el 75 por 100 en su facturación**, sin cesar en su actividad:

- La acreditación de estas situaciones se realizará mediante la información contable que justifique la reducción de la facturación. Los trabajadores por cuenta propia que no estén obligados a llevar los libros que acrediten el volumen de la actividad, deberán acreditar la reducción de la facturación por cualquier medio de prueba admitido en derecho
- Declaración responsable en la que se cuantifique el importe mensual de reducción de ingresos.

VI.- **MEDIDAS FISCALES DE APOYO AL SECTOR CULTURAL CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 17/2020**

El Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo (BOE de 6 de mayo y en vigor el 7 de mayo), aprueba **medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario** para hacer frente al impacto económico y social del **COVID-19** (RDL 17/2020).

En el **ámbito tributario** son tres las medidas que se adoptan:

I. Incentivos a la producción cinematográfica y audiovisual en el Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2020**, se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, para incrementar los incentivos fiscales a la producción cinematográfica y audiovisual de series de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, así como a los rodajes extranjeros (disp. final primera RDL 17/2020).

En relación a los incentivos **fiscales a la producción cinematográfica y audiovisual de series de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada**, el coproductor se podrá deducir:

- El 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción (anteriormente era del 25 por ciento).
- El 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe (anteriormente era del 20 por ciento).

Incentivos a la producción cinematográfica y audiovisual en el Impuesto sobre Sociedades.

Como es conocido el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas, no puede superar el 50 por ciento del coste de producción. No obstante, se ha elevado bastante dicho límite en los siguientes casos:

- El 85 por ciento para los cortometrajes.
- El 80 por ciento para las producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, cuyo presupuesto de producción no supere 1.500.000 de euros.
- El 80 por ciento en el caso de las producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtulado.
- El 80 por ciento en el caso de producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido por el órgano competente.
- El 75 por ciento en el caso de producciones realizadas exclusivamente por directoras.
- El 75 por ciento en el caso de producciones con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante Orden Ministerial o en las correspondientes convocatorias de ayudas.
- El 75 por ciento en el caso de los documentales.
- El 75 por ciento en el caso de las obras de animación cuyo presupuesto de producción no supere 2.500.000 de euros.
- El 60 por ciento en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.
- El 60 por ciento en el caso de coproducciones internacionales con países iberoamericanos.

En relación a los **incentivos fiscales a los rodajes extranjeros**, los productores se podrán deducir por los gastos realizados en territorio español:

- El 30 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción.
- El 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe.

La deducción se aplica siempre que tales gastos sean, al menos, de 1 millón de euros. No obstante, se establece como novedad que, **para los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español, el límite se establece en 200.000 euros.**

Se eleva de 3 a 10 millones de euros el límite de esta, por cada producción realizada.

II. Incentivos fiscales al mecenazgo.

Con efectos desde el 1 de enero de 2020, se modifica el apartado 1 del artículo 19 de la Ley de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, para **incrementar en 5 puntos porcentuales los incentivos fiscales al mecenazgo** (disp. final segunda RDL 17/2020).

Así los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se **podrán deducir de la cuota íntegra el 80 por ciento de los 150 primeros euros** invertidos en un proyecto, **y el 35 por ciento de la cantidad restante.** Este último porcentaje de deducción se eleva al 40 por ciento, si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran efectuado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción por el mismo importe o superior a favor de la misma entidad.

III. Creación y ampliación de la duración de diversos Acontecimientos de Excepcional Interés Público.

Se regulan los siguientes beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público:

- Beneficios fiscales aplicables al **«Plan Berlanga»** (disp. adic. segunda RDL 17/2020).
- Beneficios fiscales aplicables al **Programa «Alicante 2021. Salida Vuelta al Mundo a Vela»** (disp. adic. tercera RDL 17/2020).
- Beneficios fiscales aplicables al evento **«España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021»** (disp. adic. cuarta RDL 17/2020).
- Beneficios fiscales aplicables a la celebración del **«Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real»** (disp. adic. quinta RDL 17/2020).
- Beneficios fiscales aplicables al acontecimiento **«175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu»** (disp. adic. sexta RDL 17/2020).

Además, **se modifica la duración de determinados acontecimientos** de excepcional interés público. Así:

- Beneficios fiscales aplicables al **«Programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Tokio 2020»** (disposición final primera del Real Decreto-Ley 3/2017, de 17 de febrero). Se amplía su duración hasta el 31 de

Incentivos fiscales al mecenazgo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

diciembre de 2021 –anteriormente abarcaba hasta el 31 de diciembre de 2020– (disp. final tercera RDL 17/2020).

- Beneficios fiscales aplicables al «**V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano**» (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 3/2017, de 27 de junio). Se amplía su duración hasta el 31 de diciembre de 2022 –anteriormente abarcaba hasta el 7 de mayo de 2020– (disp. final cuarta RDL 17/2020).
- Beneficios fiscales aplicables a «**Andalucía Valderrama Masters**» (disposición adicional septuagésima sexta de la Ley 6/2018, de 3 de julio). Se amplía su duración hasta el hasta el 31 de diciembre de 2021 –anteriormente abarcaba hasta el hasta el 31 de diciembre de 2020- (disp. final quinta, uno RDL 17/2020).
- Beneficios fiscales aplicables al Programa «**Año Santo Jacobo 2021**» (disposición adicional octogésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio). Se amplía su duración hasta el 30 de septiembre de 2022 –anteriormente abarcaba hasta el hasta el 30 de septiembre de 2021- (disp. final quinta, dos RDL 17/2020).

VII.-

MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE INGRESO EN PERÍODO VOLUNTARIO DE LOS RECIBOS DEL IAE 2020 PARA CUOTAS NACIONALES Y PROVINCIALES.

Modificación del plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del IAE 2020 para cuotas nacionales y provinciales.

Al igual que en años anteriores, la Resolución de 18 de mayo de 2020 (BOE de 20 de mayo de 2019), del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020 relativos a las cuotas nacionales y provinciales, quedando fijado desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

Asimismo, establece que, para estas cuotas nacionales y provinciales, su cobro se realice, con el documento de ingreso que el contribuyente reciba, a través de las Entidades de crédito colaboradoras en la recaudación. En caso de extravío del mismo o en defecto de este por no haberse recibido, se deberá realizar el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la AEAT correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, para el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, para el caso de cuotas de clase provincial.

VIII.- **DIPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE MAYO DE 2020.**

Estado de alarma. Medidas tributarias. Acuerdo de convalidación

Resolución de 29 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Cortes Generales. B.O.E. núm. 121 de 1 de mayo de 2020.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Corrección de errores

Corrección de errores de la Orden HAC/329/2020, de 6 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2019 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 125 de 5 de mayo de 2020.

Estado de alarma. Medidas urgentes

Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 126 de 6 de mayo de 2020.

Corrección de errores en B.O.E. núm. 142 de 20 de mayo de 2020.

Estado de alarma. Medidas urgentes. Convalidación

Resolución de 13 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

Cortes Generales. B.O.E. núm. 136 de 15 de mayo de 2020.

Plazos administrativos. Impuesto sobre Actividades Económicas

Resolución de 18 de mayo de 2020, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2020 relativos a las cuotas nacionales y provinciales, y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. núm. 142 de 20 de mayo de 2020.

Estado de alarma. Medidas urgentes

Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

Jefatura del Estado. B.O.E. núm. 150 de 27 de mayo de 2020.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y FORALES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Medidas tributarias y administrativas

Decreto-ley 5/2020, de 27 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materias tributaria y administrativa para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

B.O.E. núm. 135 de 14 de mayo de 2020.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Medidas urgentes

Decreto-ley 8/2020, de 24 de marzo, de modificación parcial del Decreto-ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, y de adopción de otras medidas complementarias.

B.O.E. núm. 148 de 25 de mayo de 2020.

Medidas tributarias y administrativas establecidas en las Islas Baleares.

IX.- CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE JUNIO DE 2020

MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

HASTA EL DÍA 12

Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

* Mayo 2020 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 22

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- * Mayo 2020. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Mayo 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Mayo 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

Impuesto sobre las Primas de Seguros

- * Mayo 2020. Modelo 430.

Impuestos Especiales de Fabricación

- * Marzo 2020. Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Marzo 2020. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Mayo 2020. Todas las empresas. Modelos 548, 566, 581.
- * Mayo 2020 (*). Modelos 570, 580.

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados. Modelo 510.

(*) Fábricas y Depósitos Fiscales que hayan optado por suministrar los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2020 a través de la Sede electrónica de la AEAT (Agencia Estatal de Administración Tributaria) entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020.

Impuesto Especial sobre la Electricidad

- * Mayo 2020. Grandes Empresas. Modelo 560.

Impuestos Medioambientales

- * Pago fraccionado 2020. Modelo 584.

HASTA EL DÍA 25

Renta y Patrimonio

- * Declaración anual Renta y Patrimonio 2019 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta. Modelo D-100 (Renta) y modelo D-714 (Patrimonio).

HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO

Renta y Patrimonio

- * Declaración anual Renta y Patrimonio 2019 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo. Modelos D-100, D-714.
- * Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2019. Modelo 151.
- * Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2019.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Mayo 2020. Autoliquidación. Modelo 303.
- * Mayo 2020. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Mayo 2020. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del REF (Régimen Económico y Fiscal) de Canarias y otras ayudas de Estado por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente

- * Año 2019. Modelo 282.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Declaración mes de mayo. Modelo 412.
- * Autoliquidación Suministro Inmediato de Información. Mes de mayo. Modelo 417.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 418.
- * Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de mayo. Modelo 419.

Impuesto especial sobre Combustibles derivados del petróleo (Canarias)

- * Declaración mes de mayo. Modelo 430.

Impuestos sobre las Labores del Tabaco (Canarias)

- * Autoliquidación correspondiente al mes de mayo. Modelo 460.
- * Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de mayo. Modelo 461.

Comunicación de los precios medios ponderados de venta real

* Autoliquidación correspondiente al mes de mayo. Modelo 468.

IMPUESTOS EN CANARIAS

Debe atenderse a las Órdenes siguientes con independencia de los plazos consignados en el presente calendario:

Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOC° n 57 del lunes 23 de marzo de 2020).

Orden de 31 de marzo de 2020, que modifica y complementa la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Orden de 5 de mayo de 2020, de modificación de la Orden de 20 de marzo de 2020, por la que se disponen y aclaran los plazos en el ámbito tributario por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para ampliar el plazo de pago de deudas tributarias derivadas de importaciones de bienes en la modalidad de pago diferido.

X.- DISPOSICIONES AUTONOMICAS Y FORALES.

DISPOSICIONES AUTONÓMICAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

En Cataluña, se establece el incremento del canon sobre la disposición de residuos.

A través de la Ley 5/2020, de 29 de abril, publicada en el DOGC del día 30 de abril y entrada en vigor el día 1 de mayo de 2020, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para el ejercicio 2020, se modifican ocho impuestos ya existentes, entre las que destacan las modificaciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se crea uno nuevo en el ámbito de la fiscalidad verde que grabará la incidencia sobre el medio ambiente de las instalaciones de producción, de almacenamiento, transformación y transporte de energía eléctrica, telefonía y telemática.

Modificaciones en el ámbito de los tributos propios

Canon sobre la disposición de residuos: en relación con este tributo gestionado por la Agencia de Residuos de Cataluña, se establece el incremento progresivo en cuatro años de los tipos de gravamen de los cánones sobre la deposición controlada e incineración de residuos municipales.

Canon del agua: respecto a este tributo gestionado por la Agencia Catalana del agua, se han aprobado modificaciones orientadas a hacer efectivo el principio de recuperación de los costes de los servicios vinculados al ciclo del agua (por ejemplo, se ajusta el tratamiento fiscal aplicable a los usuarios industriales de agua para la producción de energía eléctrica), así como se introducen modificaciones relacionadas con la presentación de declaraciones tributarias y diferentes medidas de lucha contra el fraude.

Impuesto sobre las viviendas vacías: se modifican, con la finalidad de incentivar la disponibilidad de vivienda destinada a alquiler social, los porcentajes de bonificación establecidos en atención al volumen de viviendas que los sujetos pasivos destinan a alquiler social asequible.

Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales: se recogen dos modificaciones referidas al citado impuesto. La primera, de carácter técnico, en la que se especifican los supuestos de sujeción al impuesto; la segunda, relativa a la determinación de la base imponible, introduciendo una ratio de vehículos por día y metros cuadrados de superficie específica para establecimientos de “Ferreterías”.

Impuesto sobre estancias en establecimientos turísticos: se incorpora dentro del ámbito del impuesto la tributación de cruceros que, si bien no entran en el puerto, fondean en sus aguas (hasta el momento únicamente se gravaba la estancia en los cruceros que se hallasen amarrados en el puerto). Asimismo, destacar que se habilita al Ayuntamiento de Barcelona a establecer, mediante ordenanza municipal, un recargo sobre las tarifas establecidas para este impuesto.

Impuesto sobre la emisión de óxidos de nitrógeno a la atmósfera producida por la aviación comercial: se introduce una modificación técnica en relación con los instrumentos de información utilizados para determinar las emisiones que son objeto de gravamen.

Impuesto sobre bebidas azucaradas: tras tres años desde la creación de este impuesto y para continuar con la finalidad del mismo, se incrementan los tipos de gravamen a efectos de incentivar la reducción de la utilización de azúcar por parte de los fabricantes, así como la reducción del consumo de bebidas azucaradas por parte de los consumidores.

Impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente: se crea esta figura impositiva de carácter finalista que grava la incidencia, alteración o riesgo de deterioro que ocasiona sobre el medio ambiente la realización de las actividades que quedan sujetas, mediante las instalaciones y otros elementos patrimoniales afectos a estas, con el fin de contribuir a compensar a la sociedad del coste que soporta y frenar el deterioro del entorno natural. Estas actividades son, por un lado, las de producción, almacenamiento o transformación de energía eléctrica y, de otra, las de transporte de

En Cataluña, se incrementa la bonificación de la vivienda destinada a alquiler social.

energía eléctrica, de telefonía o de comunicaciones telemáticas por medio de los elementos fijos del suministro de energía eléctrica o de las redes de comunicación.

Tasas: se crean nuevas tasas, se amplían los supuestos de hecho imponible de tasas existentes, se actualizan cuotas y se suprimen determinadas tasas por su escasa o nula aplicabilidad práctica.

Modificaciones en el ámbito de los tributos cedidos

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos 1 de enero de 2020, se modifican los tramos de la escala autonómica de la base general liquidable del IRPF. Se desglosa el tramo existente de las rentas comprendidas entre 53.407,20 y 120.000 euros que tributaban al tipo marginal del 21,50% en dos tramos: un nuevo tramo que sigue tributando al tipo marginal del 21,50% y que comprende las rentas entre 53.407,20 y 90.000 euros y otro tramo que comprende las rentas entre 90.000 y 120.000 euros. A este último tramo le resulta de aplicación un tipo marginal del 23,50% en detrimento del 21,50% al que tributaban las rentas comprendidas entre los mencionados importes antes de la aprobación de la Ley 5/2020 (lo que representa un incremento de dos puntos porcentuales).

Asimismo, se incrementa un punto porcentual (esto es, del 23,50% al 24,50%) el tipo marginal del tramo que comprende las rentas entre 120.000 y 175.000 euros.

Se incrementa en un 10% el mínimo personal del contribuyente (esto es, de 5.550 euros a 6.105 euros) para aquellas rentas más bajas (aquellas que la suma de las bases liquidables general y del ahorro sea igual o inferior a 12.450 euros).

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De entre todas las modificaciones previstas, cabe destacar dos modificaciones de gran impacto que deben ser destacadas especialmente entre las restantes: la reintroducción de los coeficientes multiplicadores aplicados para obtener la cuota tributaria del impuesto en función del patrimonio preexistente del contribuyente, así como la modificación del régimen de bonificaciones aplicables en la cuota tributaria en el supuesto de adquisiciones por causa de muerte.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se introducen diferentes modificaciones a la regulación normativa del ITP-AJD.

En relación con la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, se adoptan las siguientes medidas:

Se establece una bonificación en cuota del 100% en las transmisiones de viviendas adquiridas por promotores públicos como beneficiarios del derecho de tanteo y retracto que ejerce la Agencia de la Vivienda de Cataluña.

En Cataluña, se modifica el tramo de la escala autonómica de la base liquidable general del IRPF.

Se establece una bonificación en cuota del 100% en las adquisiciones de viviendas que efectúen los promotores sociales sin ánimo de lucro, homologados por la Agencia de la Vivienda de Cataluña, para destinarlos a vivienda de protección oficial de alquiler o cesión de uso.

Se reduce a la mitad (del 10% al 5%) el tipo de gravamen que grava la compra de vivienda habitual por parte de familias monoparentales con renta personal y familiar inferior a 30.000 euros anuales. Esta cuantía se incrementa en 12.000 euros por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para que una familia tenga la condición legal de familia monoparental de categoría especial.

Se modifica la regulación de la bonificación de la cuota por la transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias, en la medida en que se reduce a tres años el plazo de que disponen las mencionadas empresas inmobiliarias para revender la vivienda.

En relación con la modalidad de actos jurídicos documentados, se crea una bonificación en la cuota del gravamen que recae sobre las escrituras públicas de constitución en régimen de propiedad horizontal por parcelas y sobre los documentos notariales que formalizan actas relacionados con las arras penitenciales (también llamadas arras de desistimiento).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En Cantabria, se amplía en dos meses adicionales el plazo de presentación de los tributos gestionados por esta Comunidad.

Con entrada en vigor el 9-5-2020, los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del estado de alarma (declarada por el RD 463/2020 y sus prórrogas), se amplían por un período de dos meses adicionales.

Estas medidas surten efectos retroactivos desde el 14-3-2020.

Orden Cantabria HAC/15/2020, BOC 8-5-20.

Ampliación de las medidas en Cantabria a consecuencia del coronavirus

Con entrada en vigor el 23-4-2020, los plazos para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos plazos vencieran durante el tiempo de duración del estado de alarma (declarada por el RD 463/2020 y sus prórrogas), se amplían por un período de un mes adicional.

Estas medidas surten efectos retroactivos desde el 14-3-2020.

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes tienen derecho a efectuar la presentación y el pago de dichos tributos por medios telemáticos, en los plazos legal o reglamentariamente establecidos.

Orden Cantabria HAC/13/2020, BOC 22-4-20.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se habilita, de manera temporal y excepcional, la presentación telemática de las autoliquidaciones del ITP y AJD e ISD en el ámbito de esta comunidad autónoma.

Aragón Resol 22-4-20, BOA 30-4-20.

Nueva ampliación de las medidas en Aragón a consecuencia del coronavirus

Con motivo de la vigencia del estado de alarma, se amplían en el territorio de esta CA por un período de un mes adicional los plazos que se señalan a continuación, respecto a los mismos impuestos y cómputo recogidos en la Orden Aragón HAP/316/2020 art.1.1 parr.1º y 2.1 (referidos a aquellos cuyo vencimiento se encuentre entre 14-3-2020 y la finalización del estado de alarma, prórrogas incluidas):

- a) Plazos de presentación y pago del ITP y AJD, ISD y Tributos sobre el Juego.
- b) Solicitud de prórroga de autoliquidaciones del ISD en las adquisiciones mortis causa en el ISD (DLeg Aragón 1/2005 art.133-5).

Aragón Resol 15-5-20, BOA 21-5-20.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Como medida temporal, con entrada en vigor el 29-4-2020, los plazos de presentación y pago del ITP y AJD e ISD de todas las declaraciones, declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo finalice desde el 30-4-2020 hasta el 30-5-2020, ambos inclusive, se amplían en un mes como consecuencia de la prolongación del estado de alarma como consecuencia del coronavirus.

Orden La Rioja HAC/19/2020, BOR 29-4-20.

En Aragón se habilita de manera temporal y excepcional la presentación telemática de determinados impuestos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos desde el 26-4-2020, y con vigencia indefinida, entre otras medidas, se simplifica la tributación en caso de transmisión de determinados vehículos y se prorrogan los beneficios fiscales aplicables en Lorca.

L Murcia 1/2020, BORM 25-4-20.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Como medida temporal y excepcional, con efectos desde el 27-4-2020, los plazos de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid, entre otros, del ITP y AJD e ISD se amplían en un mes adicional respecto a los establecidos por la Orden Madrid 26-3-2020 (que estableció la prórroga de los plazos de presentación desde el 27-3-2020 en un mes respecto a los plazos legalmente previstos).

Esta medida resulta aplicable tanto a los plazos en curso no vencidos surgidos de hechos imponibles devengados con anterioridad al 27-3-2020, siempre que el plazo legal de presentación no hubiera ya finalizado el 12-3-2020, como a los plazos cuya ampliación se abran como consecuencia de hechos imponibles devengados posteriormente.

Madrid Resol 21-4-20, BOCAM 24-4-20.

Nueva ampliación de los plazos en Madrid a consecuencia del coronavirus

Con efectos desde el 27-5-2020, los plazos de presentación de las declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la Comunidad de Madrid, entre otros, del ITP y AJD e ISD se amplían en un mes adicional respecto a los establecidos por la Orden Madrid 26-3-2020.

Esta medida resulta aplicable tanto a los plazos en curso no vencidos surgidos de hechos imponibles devengados con anterioridad al 27-3-2020, siempre que el plazo legal de presentación no hubiera ya finalizado el 12-3-2020, como a los plazos cuya ampliación se abran como consecuencia de hechos imponibles devengados posteriormente.

Madrid Resol 20-5-20, BOCAM 25-5-20.

En Madrid, se amplía en un mes adicional el plazo de presentación de los tributos gestionados por esta Comunidad.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Tribunal Económico Administrativo

Con efectos desde el 6-8-2020, se organiza el Tribunal Económico-Administrativo de la Junta de Andalucía como único órgano colegiado con competencia para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D Andalucía 60/2020, BOJA 6-5-20.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LEÓN

Nueva prórroga de las medidas en Castilla y León a consecuencia del coronavirus

Como consecuencia de que el estado de alarma ha sido prorrogado, con efectos a partir del 20-5-2020, como medida excepcional los plazos de presentación de la autoliquidación y pago del ITP y AJD e ISD son ampliados en el plazo de un mes adicional, a consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19, respecto a las medidas ya establecidas al respecto por la Orden Castilla y León EYH/328/2020 y la Resol Castilla y León 14-4-20.

La prórroga de los plazos se aplica tanto a los plazos en curso no vencidos surgidos por hechos imponderables devengados con anterioridad al 20-3-2020, como a los plazos que sean abiertos como consecuencia de hechos imponderables devengados a partir de dicha fecha. La vigencia se extienda hasta la finalización de las prórrogas del estado de alarma.

Castilla y León Resol 14-5-20, BOCYL 20-5-20

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Ampliación de plazos tributarios en Canarias a causa del coronavirus

Se amplía el plazo de ingreso de las deudas tributarias derivadas de la importación en la modalidad de pago diferido. Se permite a las tiendas libres de impuestos la venta a no viajeros.

Orden Canarias 5-5-20, BOCANA 7-5-20.

Impuesto General Indirecto Canario

Con efectos desde el 25-4-2020 y vigencia hasta el 31-7-2020, es de aplicación en el IGIC el tipo del 0% a las siguientes operaciones relativas a los bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19 que se relacionan en el DL Canarias 8/2020 art. único.2

DL Canarias 8/2020, BOCANA 24-4-20.

En Castilla y León, se amplía en un mes adicional el plazo de presentación de los tributos gestionados por esta Comunidad.

DISPOSICIONES FORALES

COMUNIDAD FORAL DE ARABA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se amplían ciertos plazos relacionados con el tratamiento de la inversión en vivienda habitual, a efectos de la deducción en el impuesto y de la exención por reinversión de la misma.

DNUF Araba 6/2020, BOTHA 13-5-20.

Medidas en el IRPF de Araba a consecuencia del coronavirus

Se establece el régimen fiscal de la disponibilidad de derechos consolidados y se flexibilizan los plazos establecidos para la inversión en vivienda habitual y la deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras.

DNUF 6/2020, BOTHA 13-5-20.

Disponibilidad de los derechos consolidados de la previsión social complementaria en el IRPF de Araba

Con efectos a partir del 13-5-2020, se establece el régimen fiscal por la disponibilidad de derechos consolidados de la previsión social complementaria como consecuencia del coronavirus. Este régimen es aplicable a las cantidades solicitadas antes del 1-7-2020 y satisfechas antes del 31-8-2020.

DNUF 6/2020, BOTHA 13-5-20.

Caracterización de determinados fondos de inversión a largo plazo europeos en Araba a consecuencia del coronavirus

Ante la evolución de la crisis generada por el COVID-19, se establecen algunas medidas de flexibilización en relación con la caracterización de determinados fondos de inversión a largo plazo europeos a efectos tributarios.

DNUF Araba 6/2020, BOTHA 13-5-20.

Impuesto sobre Sociedades

Se regulan varias medidas que afectan al IS. La mayoría de ellas consisten en una ampliación de plazos en relación con aquellos recogidos en la normativa vigente, que será de aplicación cuando estos últimos finalicen, en general, en el año 2020.

DNUF Araba 6/2020, BOTHA 13-5-20.

En Araba, se amplían ciertos plazos relacionados con el tratamiento de la inversión en vivienda habitual.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con efectos a partir del 13-5-2020, ante la situación generada por la evolución del COVID-19, se aprueban varias medidas dirigidas a flexibilizar y agilizar determinados tratamientos tributarios a fin de que los contribuyentes cuenten con plazos razonables que posibiliten su aplicación.

DNUF Araba 6/2020, BOTHA 13-5-20

Medidas en el AJD de Araba a consecuencia del coronavirus

Dentro de las medidas urgentes aprobadas para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del COVID-19, se recoge un beneficio fiscal en el ITP y AJD que afecta a las novaciones contractuales de los préstamos y créditos hipotecarios.

DNUF Araba 4/2020, BOTHA 22-4-20.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Tipo impositivo en el IVA de Araba a consecuencia del coronavirus

Con efectos a partir del 23-4-2020, ante la situación generada por la evolución del COVID-19, se establece un tipo impositivo del 0% aplicable a entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios. Además, se reduce al 4% el tipo aplicable a libros, periódicos y revistas digitales.

DNUF Araba 5/2020, BOTHA 13-5-20.

Medidas en el régimen simplificado y en el de Agricultura, ganadería y pesca en el IVA de Araba a consecuencia del coronavirus

Con efectos a partir del 13-5-2020, ante la situación generada por la evolución del COVID-19, se adapta, de forma proporcional al periodo temporal afectado por la declaración del estado de alarma, el ingreso a cuenta del régimen simplificado del IVA y se elimina la vinculación obligatoria que durante 3 años se establece legalmente para la renuncia al régimen simplificado y al REAGP.

DNUF Araba 5/2020, BOTHA 13-5-20.

Suspensión de determinadas facturas a consecuencia del coronavirus en Araba

Con efectos a partir del 2-4-2020, las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización quedan eximidas de la liquidación de determinados impuestos, correspondientes a las facturas cuyo pago haya sido suspendido en virtud de las medidas adoptadas ante la evolución del COVID-19.

DNUF Araba 4/2020, BOTHA 22-4-20.

En Araba se establece un tipo impositivo del 0% para adquisiciones de material sanitario.

Medidas en el procedimiento tributario en Araba a consecuencia del coronavirus

Con efectos a partir del 13-5-2020, ante la situación generada por el COVID-19, se establecen medidas de carácter procedimental en materia de fraccionamiento excepcional de deudas, de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos, de plazo de presentación y pago de determinadas declaraciones y de plazo de interposición de recursos y reclamaciones.

DNUF Araba 6/2020, BOTHERA 13-5-20.

COMUNIDAD FORAL DE BIZKAIA

Ampliación de plazos en la autoliquidación del IRPF e IP en Bizkaia a consecuencia del coronavirus

Se extienden los plazos para la presentación de las declaraciones de renta y patrimonio y se amplía la fecha de pago del segundo plazo de ingreso de la autoliquidación de IRPF.

OF Bizkaia 999/2020, BOTHERB 25-5-20

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Medidas para la reactivación económica en el IRPF de Bizkaia a consecuencia del coronavirus

Con efectos a partir del 6-5-2020, se establecen medidas coyunturales de reactivación económica en el IRPF entre las que destacan la creación de una deducción temporal por la realización de obras de renovación en la vivienda habitual y la regulación de una deducción sobre las cantidades destinadas a introducir herramientas digitales en procesos de comercialización y ventas.

DFN Bizkaia 4/2020, BOTHERB 6-5-20.

Medidas en el IRPF de Bizkaia a consecuencia del coronavirus

Con efectos a partir del 29-4-2020, se establece la ampliación de ciertos plazos relacionados con el tratamiento que la inversión en vivienda habitual tiene a efectos del IRPF.

DFN Bizkaia 3/2020, BOTHERB 29-4-20.

Impuesto sobre Sociedades

Medidas para la reactivación económica en el IS de Bizkaia a consecuencia del coronavirus

Se crea una deducción extraordinaria de la cuota efectiva del período impositivo 2019, y otra, por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas. Con el fin de incrementar el empleo en el ejercicio 2020, se eleva el límite de la deducción por creación de empleo, que pasa de 5.000 euros a 7.500 euros. Finalmente, se introduce

En Bizkaia, se amplían los plazos para la presentación de las declaraciones de renta y patrimonio.

un mecanismo extraordinario de amortización acelerada para los activos nuevos que se adquieran en el ejercicio 2020.

DFN Bizkaia 4/2020, BOTHB 6-5-20.

Deducción extraordinaria de la cuota efectiva en el IS de 2019

Se establece una deducción extraordinaria a aplicar en la declaración del IS del 2019, que permite a los contribuyentes que acrediten una reducción sustancial de su actividad o rendimientos, disponer de hasta el 60% de la cuota efectiva del impuesto para las siguientes finalidades: compensación de las pérdidas producidas en 2020, realización de inversiones en activos nuevos, realización de proyectos de I+D o IT o financiación de los realizados por otros contribuyentes, creación de empleo y fomento del emprendimiento en microempresas, pequeñas o medianas empresas.

DFN Bizkaia 4/2020, BOTHB 6-5-20.

Medidas en el IS de Bizkaia a consecuencia del coronavirus

Se regulan varias medidas que afectan al IS. La mayoría de ellas consisten en una ampliación de plazos en relación con aquellos recogidos en la normativa vigente, que será de aplicación cuando estos últimos finalicen, en general, en el año 2020.

DFN Bizkaia 3/2020, BOTHB 29-4-20.

Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas

Para fomentar la actividad de emprendimiento por las personas jurídicas en el ejercicio 2020, se les aplica la deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación o innovadoras, ya implantada en el IRPF en 2018.

DFN Bizkaia 4/2020, BOTHB 6-5-20.

Impuesto sobre Hidrocarburos

Se pospone el plazo de presentación de la solicitud de devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo para 2020.

OF Bizkaia 810/2020, BOTHB 23-4-20.

Suspensión de determinadas facturas en Bizkaia a consecuencia del coronavirus

Con efectos a partir del 2-4-2020, las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización quedan eximidas de la liquidación de determinados impuestos,

En Bizkaia, se establece una deducción extraordinaria a aplicar en la declaración del IS de 2019.

correspondientes a las facturas cuyo pago haya sido suspendido en virtud de las medidas adoptadas ante la evolución del COVID-19.

DFN Bizkaia 5/2020, BOTHB 8-5-20.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Acuerdos de ventas de bienes en consigna

Con efectos a partir del 1-3-2022, se adapta la normativa de Bizkaia a la modificación llevada a cabo en la LIVA que incorpora al ordenamiento interno las reglas armonizadas de tributación en el impuesto de los acuerdos de venta de bienes en consigna.

DFN Bizkaia 2/2020, BOTHB 23-4-20.

Régimen simplificado y de Agricultura, ganadería y pesca en el IVA

Se prorrogan para el período impositivo 2020 los límites para la aplicación del régimen simplificado y REAGP.

DFN Bizkaia 2/2020, BOTHB 23-4-20.

Ámbito territorial en el IVA

Se adapta la normativa de Bizkaia a la trasposición a la normativa española en cuanto a los territorios comprendidos en el territorio aduanero de la Unión.

DFN Bizkaia 2/2020, BOTHB 23-4-20.

Caracterización de fondos de inversión a largo plazo europeos a consecuencia del coronavirus en Bizkaia

Ante la evolución de la crisis generada por el COVID-19, se establecen algunas medidas de flexibilización en relación con la caracterización de determinados fondos de inversión a largo plazo europeos a efectos tributarios.

DFN Bizkaia 3/2020, BOTHB 29-4-20.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Medidas en el ITP y AJD de Bizkaia a consecuencia del coronavirus

Dentro de las medidas extraordinarias de flexibilización de ciertos tratamientos tributarios en el ITP y AJD derivadas de la emergencia sanitaria COVID-19, se recoge un beneficio fiscal en el AJD que afecta a las novaciones contractuales de los préstamos y créditos hipotecarios.

DFN Bizkaia 3/2020, BOTHB 29-4-20.

En Bizkaia, se establece un beneficio fiscal en el AJD para las novaciones contractuales de los préstamos y créditos hipotecarios.

Aplazamiento y fraccionamiento de pago en Bizkaia a consecuencia del coronavirus

Ante los efectos producidos por la evolución del COVID-19, retrasa hasta el 12-5-2020 el vencimiento de la cuota del mes de abril de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos a los contribuyentes que no pudieron hacer frente a su pago en el momento en el que se produjo su cargo en cuenta entre el 27-4-2020 y el 30-4-2020, con devengo de intereses de demora.

OF Bizkaia 870/2020, BOTHB 8-5-2020.

Publicidad del incumplimiento de obligaciones tributarias en Bizkaia a consecuencia del coronavirus

Se debe establecer la fecha de publicación y los correspondientes ficheros y registros del listado (de deudores) con fecha de referencia de 31-12-2019, en el momento en el que, pese a la situación generada por el COVID-19, se pueda garantizar la adecuación del contenido del listado, de su publicidad y de los trámites del procedimiento para hacerla efectiva.

DFN Bizkaia 3/2020, BOTHB 29-4-20.

COMUNIDAD FORAL DE GIPUZKOA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se amplían ciertos plazos relacionados con el tratamiento de la inversión en vivienda habitual, con el requisito de la ocupación efectiva y permanente para que la vivienda tenga carácter de residencia habitual, y con el de la deducción por la constitución de entidades por las personas trabajadoras.

DFN Gipuzkoa 2/2020, BOTHERG 7-5-20.

Se aclaran aspectos tanto en la deducción por alquiler como por adquisición de vivienda habitual.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

Modalidad mecanizada de autoliquidación en el IRPF de Gipuzkoa a consecuencia del coronavirus

Se determinan los plazos de inicio y finalización para la presentación de las autoliquidaciones en la modalidad mecanizada, así como los de reserva de citas.

OF Gipuzkoa 186/2020, BOTHERG 11-5-20.

En Gipuzkoa, se amplían ciertos plazos relacionados con el tratamiento de la inversión en vivienda habitual.

Supuestos que no constituyen ganancia o pérdida patrimonial en el IRPF de Gipuzkoa

Se especifica que para que no exista ganancia o pérdida patrimonial en la transmisión de empresas, acciones o participaciones, es necesario que el transmitente deje de ejercer funciones de dirección desde el momento de la transmisión.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHG 28-4-20.

Prestaciones familiares exentas en el IRPF

Con efectos a partir de 9-3-2019, se declaran exentas las prestaciones por nacimiento.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHG 28-4-20.

En Gipuzkoa, se declaran exentas las prestaciones por nacimiento.

Imputación temporal de rentas

Se introducen novedades en la imputación de rentas pendientes por cambio de residencia.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHG 28-4-20.

Rendimientos derivados de la participación en fondos propios

Se matiza el alcance del requisito relativo a la condición de persona trabajadora o alta directiva en sociedades gestoras o de capital riesgo.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHG 28-4-20.

Impuesto sobre Sociedades

Medidas en el IS de Gipuzkoa a consecuencia del coronavirus

Se regulan varias medidas que afectan al IS. La mayoría de ellas consisten en una ampliación de plazos en relación con aquellos recogidos en la normativa vigente, que será de aplicación cuando estos últimos finalicen, en general, en el año 2020.

DFN Gipuzkoa 2/2020, BOTHG 7-5-20.

Microempresa, pequeña y mediana empresa en el IS de Gipuzkoa

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2020, se introducen novedades respecto de las rentas que no se computan a los efectos del cumplimiento del requisito de que, al menos, el 85% de los ingresos del ejercicio correspondan a rentas procedentes del desarrollo de actividades empresariales o profesionales.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHG 28-4-20.

Sociedad patrimonial en el IS de Gipuzkoa

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2020, se introducen novedades en los requisitos exigidos para tener la consideración de sociedad patrimonial.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

No integración de dividendos en el IS de Gipuzkoa

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2020, no procede la corrección de la doble imposición en relación con los dividendos o participaciones en beneficios cuya distribución genere un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

Cambios de residencia y traslado de elementos patrimoniales a EP situados en el extranjero, en el IS de Gipuzkoa

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1-1-2020, se integra en la base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado y el fiscal de los elementos patrimoniales que sean propiedad de una entidad que traslada su residencia fuera del territorio español o sean trasladados a un establecimiento permanente situado en el extranjero. Si los elementos patrimoniales se transfieren a un Estado miembro de la UE o del Espacio Económico Europeo que haya celebrado un acuerdo con España o con la UE sobre asistencia mutua en materia de cobro de créditos tributarios, el contribuyente puede optar por fraccionar el pago de la deuda tributaria por quintas partes anuales iguales.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

Obligación de documentación en operaciones vinculadas en el IS de Gipuzkoa

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1-1-2020, la obligación de suministrar la información país por país no es aplicable cuando la entidad designada o nombrada no puede obtener toda la información necesaria para presentar la información país por país de acuerdo con lo establecido al efecto en la norma foral del impuesto. La entidad residente en territorio español o el establecimiento permanente en territorio español obligado a presentar la información país por país deben solicitar a la entidad no residente la información correspondiente al grupo.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

En Gipuzkoa, se establecen novedades en los requisitos para ser sociedad patrimonial.

Novedades en los regímenes especiales en el IS de Gipuzkoa

Se introducen novedades en el régimen especial de consolidación fiscal y en el de reestructuraciones empresariales.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

Rentas positivas de entidades no residentes

Se modifica la regulación de la inclusión en la base imponible del IS de determinadas rentas positivas obtenidas por entidades no residentes. Entre las novedades, cabe destacar que se añade la referencia a los establecimientos permanentes situados en el extranjero.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

Deducción para evitar la doble imposición en el IS de Gipuzkoa

Se introducen novedades en la deducción para evitar la doble imposición internacional en relación con los dividendos de entidades residentes en un país con el que España no tiene convenio para evitar la doble imposición y con las rentas pasivas obtenidas por entidades no residentes.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Medidas en el ITP y AJD de Gipuzkoa a consecuencia del coronavirus

Dentro de las medidas complementarias de carácter tributario en el ITP y AJD como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, se recoge un beneficio fiscal en el AJD que afecta a las novaciones contractuales de los préstamos y créditos hipotecarios.

DFN Gipuzkoa 2/2020, BOTHERG 7-5-20.

Exención en el ITP y AJD de Gipuzkoa

Se incluye una nueva exención objetiva aplicable a los contratos de arrendamiento de vivienda para uso habitual o permanente.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

Comprobación de valores en el ITP y AJD

En relación con la comprobación de valores, se sustituye la preceptividad de la misma por la facultad de efectuarla, teniendo en cuenta que cuando el contribuyente asigna los mismos valores que los facilitados por la Administración o los que publica la misma, no procede la comprobación.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

En Gipuzkoa, se introducen novedades en la deducción para evitar la doble imposición en el IS.

Impuesto sobre el Patrimonio

Exención de bienes afectos y de determinadas participaciones

Con efectos a partir del 1-1-2019, se realizan correcciones técnicas y se modifica la regulación de la exención aplicable a las participaciones en el capital o patrimonio de entidades.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

Impuesto sobre Donaciones

No sujeción en el ISD de Gipuzkoa

Se sustituye la exención del ISD de las adquisiciones a título gratuito por las personas físicas artistas, por una no sujeción al impuesto.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Exenciones en el IAE de Gipuzkoa

Se introducen modificaciones de carácter terminológico en las exenciones referidas a los casos de inicio de actividad y se realiza una aclaración a efectos del cómputo de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Gestión en el IAE de Gipuzkoa

Se regula la posibilidad de acceder, por parte de los interesados, a la información de las actividades de su titularidad y a la información de datos no protegidos contenidos en la matrícula del impuesto, determinando, al mismo tiempo, qué datos tienen la naturaleza de protegidos.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

Reglamento de gestión tributaria

Con efectos a partir del 27-5-2020, se aprueba el Reglamento de gestión tributaria y de desarrollo de las normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios de Gipuzkoa. Además, se modifican los Reglamentos de inspección tributaria, del IRPF y del IS.

DF Gipuzkoa 5/2020, BOTHERG 27-4-20.

Aplazamiento y fraccionamiento de pago en Gipuzkoa a consecuencia del coronavirus

Con efectos a partir del 7-5-2020, ante los efectos producidos por la evolución del COVID-19, se prescinde de la previa autorización del Consejo de Gobierno Foral para la resolución de determinados aplazamientos o fraccionamientos de deuda.

DFN Gipuzkoa 2/2020, BOTHERG 7-5-20.

En Gipuzkoa, se simplifica el aplazamiento y fraccionamiento del pago por el coronavirus.

Comunicación de mecanismos transfronterizos de planificación fiscal en Gipuzkoa

Con efectos a partir del 1-7-2020, se traspone la Dir 2011/16/UE (o DAC 6) introduciendo en la NFGT Gipuzkoa dos disposiciones, la primera referida a la obligación de información de determinados mecanismos de planificación fiscal y la segunda referida a la obligación entre particulares derivada de la declaración de los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

Procedimiento de liquidación iniciado de oficio en Gipuzkoa

Con efectos a partir del 29-4-2020, se establece la posibilidad de dictar liquidación provisional sin propuesta previa cuando esta se refiere a comprobaciones de valor que tengan su base en los precios medios de mercado publicados previamente por la Administración.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

Infracciones tributarias en Gipuzkoa

Con efectos a partir del 23-4-2020, se reduce de 1.500 a 300 euros la sanción por incumplir la obligación de presentar autoliquidaciones, declaraciones u otros documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos, informáticos o telemáticos en los supuestos en los que hubiera obligación de hacerlo por esos medios.

NF Gipuzkoa 1/2020, BOTHERG 28-4-20.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Régimen de estimación objetiva en el IRPF a consecuencia del coronavirus

Con efectos a partir del 12-5-2020, ante la situación generada por la evolución del COVID-19, se limitan los efectos temporales de la renuncia al régimen de estimación objetiva del IRPF para el periodo impositivo 2020.

OF Navarra 64/2020, BON 11-5-20.

Medidas en el IRPF a consecuencia del coronavirus

Se excluye el periodo comprendido entre el 14-3-2020 y el 30-5-2020 a efectos del cómputo del plazo para acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual.

DLF Navarra 4/2020, BON 4-5-20.

En Navarra, se limitan los efectos temporales de la renuncia al régimen de estimación objetiva del IRPF.

Modelos de declaración en el IRPF e IP

Se aprueban los modelos F-90 y F-80 de declaración del IRPF e IP para el período impositivo 2019 así como la forma, plazo y lugar de presentación e ingreso.

OF Navarra 61/2020, BON 6-5-20.

Impuesto sobre Sociedades

Medidas en el IS a consecuencia del coronavirus

Se amplían los plazos de reinversión de beneficios extraordinarios y de materialización de la reserva especial para inversiones y se elimina el requisito de mantenimiento de los promedios de plantilla en el periodo impositivo 2020 para la aplicación en 2018 y en 2019 de la deducción por creación de empleo.

DLF Navarra 4/2020, BON 4-5-20.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Régimen simplificado del IVA a consecuencia del coronavirus

Ante la situación generada por la evolución del COVID-19, se establece una reducción del 20% de la cuota correspondiente al primer trimestre del régimen simplificado del IVA para determinadas actividades y se flexibiliza la renuncia a este régimen.

OF Navarra 64/2020, BON 11-5-20.

Tipo impositivo

Se armoniza la regulación del impuesto con lo establecido en el RDL 15/2020, para tratar de paliar los efectos del COVID-19, y se establece el tipo impositivo del 0% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes sanitarios. Además, se iguala el tipo impositivo de libros, periódicos y revistas en formato electrónico, al del formato físico.

DLF Navarra 4/2020, BON 4-5-20.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Dada la naturaleza no periódica de la liquidación del ISD y del ITP y AJD, se excluye del cómputo a efectos de los plazos de presentación e ingreso de ambos impuestos, el periodo de tiempo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

DLF Navarra 4/2020, BON 4-5-20.

En Navarra, se amplían los plazos de reinversión de beneficios extraordinarios.

En Navarra, se reduce la cuota tributaria del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales para el año 2020.

Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales

Con efectos a partir del 4-5-2020 y hasta que el Gobierno de Navarra determine que persisten las circunstancias extraordinarias que motivaron su aprobación, se reduce la cuota tributaria del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales correspondiente al periodo impositivo 2020 de manera proporcional al tiempo en que, debido a la declaración del estado de alarma, el establecimiento comercial permanezca cerrado.

DLF Navarra 4/2020, BON 4-5-20.

Declaración de mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a consecuencia del coronavirus

Con efectos a partir del 4-5-2020, los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a que se refiere la LFGT Navarra disp. adic.33^a, cuyo deber de declaración haya nacido entre el 25-6-2018 y el 31-12-2020 deben ser objeto de declaración en los plazos que establezca el titular del departamento competente en materia tributaria.

DLF Navarra 4/2020, BON 4-5-20.